



**Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica
Dirección de Estudios Económicos**

Condiciones de Acceso a Estados Unidos Productos Frescos

ISO 9001-2000

**Verónica Cerdas
Asistente de Información Comercial**

**Abril, 2008
EE-IM-05-08**

Tabla de Contenido

Introducción.....	3
I. Definición Arancelaria	4
II. Intercambio Comercial.....	9
1. Importaciones de Estados Unidos	9
2. Exportaciones de Costa Rica	11
a. Principales productos frescos exportados.....	13
III. Tratamiento Arancelario	15
1. Arancel Base	15
2. Reglas de Origen.....	15
a. Específicos de la ICC.....	16
b. Específicos del SGP	17
c. DR-CAFTA.....	18
3. Cuotas y Contingentes	19
a. DR-CAFTA.....	20
IV. Barreras No Arancelarias.....	21
1. Requisitos Especiales de Exportación en Costa Rica	21
2. Permisos especiales de importación en Estados Unidos	21
a. Instituciones y Regulaciones Generales	21
b. Principales Leyes y Normativas Vigentes	23
c. Permisos de Importación	27
3. Certificados Fitosanitarios	29
4. Registro de Instalaciones	31
5. Requisitos de Calidad.....	31
6. Normativa de Etiquetado	32
7. Registro de Marca	34
8. Productos Orgánicos	36
a. Normativa.....	36
b. Sustancias Prohibidas y Permitidas.....	36
c. Certificación	37
V. Logística de Exportación	39
1. Canales de Distribución.....	39
2. Puertos de entrada.....	40
3. Compañías que brindan servicios de transporte desde Costa Rica	42

Bibliografía	44
ANEXOS	46
Anexo 1	47
Partidas Excluidas del SGP de Estados Unidos por sector, por País	47
Anexo 2	48
Trámites de Exportación hacia Estados Unidos	48
Anexo 3	49
Procedimiento para la importación de la FDA	49
Anexo 4	52
Productos Frescos que Costa Rica puede exportar a Estados Unidos según puertos permitidos.....	52
Anexo 5	55
Puertos de Entrada Productos Frescos.....	55



PROCOMER

ISO 9001-2000

Introducción

El documento *Condiciones de Acceso al Mercado de Estados Unidos: Productos Frescos* pretende facilitar al exportador la información general sobre los requisitos y condiciones de ingreso que tienen las mercancías del sector en el mercado estadounidense.

Estados Unidos, nuestro principal socio comercial, es uno de los destinos más importantes de las exportaciones de productos frescos. Costa Rica se ha posicionado como uno de los proveedores más importantes de este país en dicho sector, es por esto que es de particular importancia ofrecer a los exportadores información que les permita incursionar de manera exitosa en este mercado. En este sentido, el presente estudio forma parte de las investigaciones de PROCIMER para orientar y apoyar a los exportadores y empresas interesadas en incursionar en el comercio exterior.

Como tal, el documento está estructurado de la siguiente forma: en la primera parte se definen las partidas arancelarias que comprenden el sector de productos frescos, en la segunda parte se realiza una breve revisión de las estadísticas sobre el intercambio comercial entre Estados Unidos y Costa Rica para los productos del sector, la tercera parte detalla el tratamiento arancelario que reciben los productos costarricenses, en la cuarta parte se describen las barreras no arancelarias a la importación y comercialización de productos frescos que impone Estados Unidos. Finalmente, en la última parte se presenta un breve detalle de la logística de exportación de estos productos a este mercado.

Es importante reiterar el hecho de que este documento debe ser considerado como un punto de partida para guiar al exportador en su proceso de ingreso al mercado estadounidense y que como tal contiene información general aplicable al sector de productos frescos por lo que se recomienda la verificación de la información y requisitos específicos para el producto de interés del exportador. Para ello a lo largo del documento se ofrece información específica de contacto y páginas de Internet que el exportador podrá consultar para verificar casos de productos específicos.

I. Definición Arancelaria

El sector de productos frescos comprende los capítulos 7 –verduras, hortalizas y tubérculos- y 8 –frutas- del Sistema Armonizado.

En el Cuadro 1.1 se detallan las partidas arancelarias que corresponden a este sector, la tarifa arancelaria que aplica Estados Unidos a los productos de origen costarricense, así como las categorías de desgravación que se negociaron en el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos y República Dominicana (DR-CAFTA, siglas en inglés).

Cuadro 1.1
Costa Rica: Subpartidas arancelarias en las que se clasifican los productos frescos.
Tarifas aplicadas al país y plazos de desgravación en el DR-CAFTA

Subpartida	Descripción	Tarifa aplicada a Costa Rica %	Categoría de Desgravación DR-CAFTA
070110	Papas para cultivar	0	A
070190	Papas frescas o refrigerados (excluyendo semillas)	0	A
070200	Tomates frescos o refrigerados	0	A
070310	Cebollas y chalotes frescos o refrigerados	0	A
070320	Ajos, frescos o refrigerados	0	A
070390	Puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados	0	A
070410	Coliflores y brécoles ("brocoli"), frescos o refrigerados	0	A
070420	Coles (repollitos) de Bruselas, frescos o refrigerados	0	A
070490	Repollo, frescos o refrigerados	0	A
070511	Lechugas repolladas, frescas o refrigeradas	0	A
070519	Las demás lechugas, frescas o refrigeradas	0	A
070521	Endibia "witloof", frescas o refrigeradas	0	A
070529	Las demás endibias, frescas o refrigeradas	0	A
070610	Zanahorias y nabos, frescas o refrigeradas	0	A
070690	Los demás, frescas o refrigeradas	0	A
070700	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados	0	A
070810	Arvejas, frescos o refrigerados	0	A
070820	Frijoles, frescos o refrigerados	0	A
070890	Las demás hortalizas de vaina, frescas o refrigeradas	0	A
070920	Espárragos, frescos o refrigerados	0	A
070930	Berenjenas, frescos o refrigerados	0	A
070940	Apio, frescos o refrigerados	0	A
070951	Hongos del género Agaricus, frescos o refrigerados	0	A
070952	Trufas, frescos o refrigerados	0	G
070959	Hongos comestibles, frescos o refrigerados	0	A
070960	Frutos de los géneros Capsicum o Pimienta, frescos o refrigerados	0	A
070970	Espinacas y armuelles, frescos o refrigerados	0	A

Subpartida	Descripción	Tarifa aplicada a Costa Rica %	Categoría de Desgravación DR-CAFTA
070990	El resto de las demás hortalizas, frescas o refrigeradas	0	A
071010	Papas, cocidas con agua o vapor o sin cocer o congeladas	0	A
071021	Arvejas, cocidas con agua o vapor o sin cocer o congeladas	0	A
071022	Frijoles, cocidas con agua o vapor o sin cocer o congeladas	0	A
071029	Las demás hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas	0	A
071030	Espinacas y armuelles, cocidas en agua o vapor, congelados	0	A
071040	Maíz dulce, cocidos en agua o vapor, congelados	0	A
071080	Las demás hortalizas, cocidos en agua o vapor, congelados	0	A
071090	Mezclas de hortalizas, cocidos en agua o vapor, congelados	0	A
071120	Aceitunas, cocidos con agua o vapor, congelados	0	A
071130	Alcaparra conservada provisionalmente	0	A
071140	Pepinos y pepinillos, conservada provisionalmente	0	A
071151	Hongos del género Agaricus, conservada provisionalmente	0	A
071159	Hongos y Trufas, conservado provisionalmente	0	A
071190	Las demás hortalizas, conservado provisionalmente	0	A
071220	Cebollas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas, bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	0	A
071231	Hongos del género Agaricus, incluidos los cortados en trozos o en rodajas, bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	0	A
071232	Orejas de Judas, incluidos los cortados en trozos o en rodajas, bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	0	A
071233	Hongos gelatinosos incluidas las cortadas en trozos o en rodajas, bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	0	A
071239	Trufas y hongos secos, cortados en trozos o en rodajas, bien triturados o pulverizados, pero sin otra preparación	0	A
071290	Las demás hortalizas, cortados en trozos o en rodajas, bien triturados o pulverizados, pero sin otra preparación	0	A
071310	Arvejas secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas	0	A
071320	Garbanzos secos desvainados, aunque estén mondadas o partidas	0	A
071331	Frijoles de las especies Vignas mungo, desvainados, aunque estén mondadas o partidas	0	A

Subpartida	Descripción	Tarifa aplicada a Costa Rica %	Categoría de Desgravación DR-CAFTA
071332	Frijoles Adzuki ("rojos pequeños") (Phaseolus o Vignaangularis) secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas	0	A
071333	Frijoles Comunes (Phaseolus vulgaris) secos desvainados, aunque estén mondadas o partidas	0	A
071339	Los demás frijoles secos desvainados, aunque estén mondadas o partidas	0	A
071340	Lentejas secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas	0	A
071350	Habas secas o desvainadas, aunque estén mondadas o partidas	0	A
071390	Las demás hortalizas secas y desvainadas, aunque estén mondadas o partidas	0	A
071410	Raíces de yuca (mandioca), frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets"	0	A
071420	Camotes, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets"	0	A
071490	Los demás raíces de yuca, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets"	0	A
080111	Cocos secos	0	G
080119	Cocos frescos, incluso sin cáscara o mondados	0	G
080121	Nueces del Brasil, frescas o secas, con cáscara	0	G
080122	Nueces del Brasil, frescas o secas, sin cáscara	0	G
080131	Nueces de marañón, con cáscara	0	G
080132	Nueces de marañón, sin cáscara	0	G
080211	Almendras con cáscara	0	G
080212	Almendras frescas o secas, sin cáscaras y mondados	0	A
080221	Avellanas frescas o secas, con cáscara	0	A
080222	Avellanas frescas o secas, sin cáscara	0	A
080231	Nueces de nogal frescas o secas, con cáscara	0	A
080232	Nueces de nogal frescas o secas, sin cáscara	0	A
080240	Castañas frescas o secas	0	G
080250	Pistachos frescos o secos	0	A
080260	Macadamia, con o sin cáscara	0	A
080290	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados	0	A
080300	Bananos o plátanos, frescos o secos	0	G
080410	Dátiles, frescos o secos	0	A
080420	Higos frescos o secos	0	A
080430	Piñas, frescas o secas	0	A
080440	Aguacates frescos o secos	0	A
080450	Guayabas, mangos y mangostanes frescos o secos	0	A
080510	Naranjas, frescos o secos	0	A
080520	Mandarinas, frescos o secos	0	A
080540	Toronjas o pomelos, frescos o secos	0	A

Subpartida	Descripción	Tarifa aplicada a Costa Rica %	Categoría de Desgravación DR-CAFTA
080550	Limonos y limas, frescos o secos	0	A
080590	Los demás cítricos, frescos o secos	0	A
080610	Uvas frescas	0	A
080620	Uvas secas, incluidas las pasas	0	A
080711	Sandías frescas	0	A
080719	Melones frescos	0	A
080720	Papaya fresca	0	A
080810	Manzanas frescas	0	G
080820	Peras y membrillos frescos	0	G
080910	Albaricoques frescos	0	A
080920	Cerezas frescas	0	G
080930	Melocotones frescos	0	G
080940	Ciruelas y endrinas frescas	0	G
081010	Fresas frescas	0	G
081020	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa frescas	0	G
081040	Arándanos rojos, mirtillos y demás frutos del género Vaccinium, frescos	0	G
081050	Kiwis frescos	0	G
081060	Duriones frescos	0	G
081090	Guanábanas, anonas, maracuyá, granadilla, pitahayas, grosellas, nísperos, yuplón, carambola frescas	0	G
081110	Fresas, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0	A
081120	Frambuesa, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas, sin cocer o cocidos en agua o vapor, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0	A
081190	Las demás frutas tropicales, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0	A
081210	Cerezas, conservados provisionalmente	0	A
081290	Frutas y nueces, conservados provisionalmente	0	A
081310	Albaricoques secos	0	A
081320	Ciruelas secos	0	A
081330	Manzanas secas	0	A
081340	Las demás frutas y otros frutos secos	0	A
081350	Mezclas de frutas u otros frutos, secos	0	A
081400	Cortezas de agrrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua	0	A

Fuente: Sistema Arancelario Centroamericano, SAC, *United States Harmonized Tariff Schedule* (HTS) y Texto del DR-CAFTA.

Es preciso señalar que aunque los productos del sector ingresan al mercado estadounidense sin pagar aranceles, esto no significa que el arancel base de Estados Unidos para las partidas anteriores es cero, sino que las mercancías costarricenses ingresan bajo las preferencias arancelarias estipuladas en la Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC) y el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP)¹. Una vez implementado el DR-CAFTA, los productos que tienen una categoría de desgravación A quedarán libres de aranceles de forma inmediata. Las partidas que correspondan a mercancías que tienen un arancel base en Estados Unidos igual a cero continuarán recibiendo este trato (categoría de desgravación G).



¹ Para un mayor detalle del arancel base de las diferentes partidas se recomienda revisar el HTSUS, disponible en la dirección electrónica http://reportweb.usitc.gov/tariff/tariff_form.jsp.

II. Intercambio Comercial

1. Importaciones de Estados Unidos

Durante los últimos cinco años Estados Unidos importó en promedio US\$11.593 millones en productos frescos, para una media del cambio porcentual del 10,26% en este período. Específicamente, en el año 2007, las importaciones de este país alcanzaron un total de US\$ 13.971 millones, de este monto, de los cuales, US\$ 960 millones correspondieron a importaciones procedentes de Costa Rica, es decir, un 6,87% de las importaciones totales, lo cual convierte a nuestro país en uno de los principales proveedores estadounidenses de productos frescos, sólo superado por México, Chile y Canadá, en orden respectivo.

La participación relativa promedio de las importaciones de origen costarricense ha sido de un 6,78%, para un crecimiento medio de un 9,23% para los años en mención. El desempeño más sobresaliente se presentó en los años 2005-2006, pues se dio un aumento de un 40% de las importaciones provenientes de Costa Rica. En el Cuadro 2.1 se detallan las importaciones de productos frescos de Estados Unidos por país de origen.

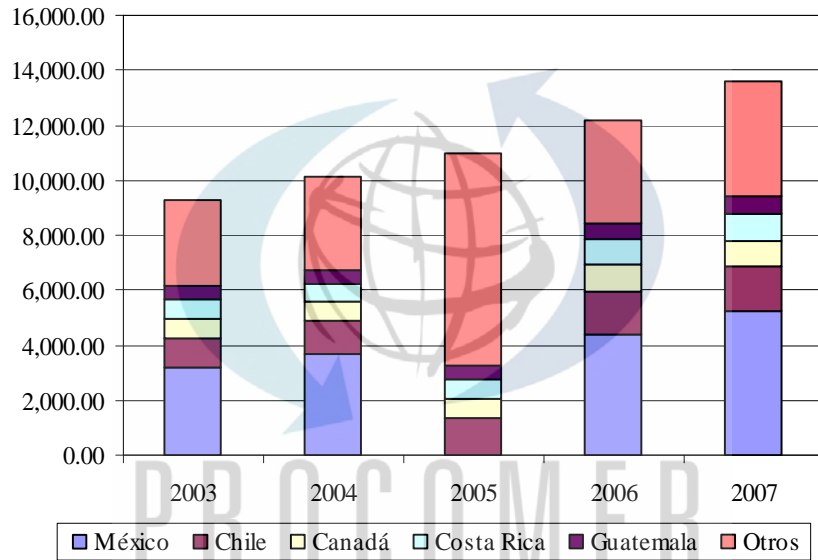
Cuadro 2.1
Estados Unidos: Importaciones de productos frescos,
Millones de US \$, Valor CIF

País	2003	2004	2005	2006	2007	Cambio Porcentual 2006-2007
México	3.189	3.699	4.190	4.414	5.223	18.3%
Chile	1.073	1.218	1.378	1.568	1.610	2.7%
Canadá	939	1.039	1.136	1.304	1.368	4.9%
Costa Rica	712	643	675	945	960	1.6%
Guatemala	489	512	542	548	672	22,6%
Otros	3.085	3.384	7.708	3.792	5.748	51,6%
TOTAL	9.487	10.495	11.439	12.571	13.971	11.1%

Fuente: USITC

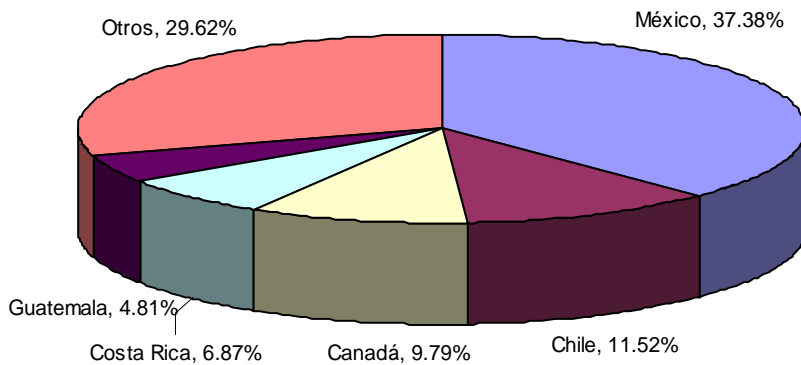
Para un mayor detalle, en el Gráfico 2.1 se presenta la composición de las importaciones estadounidenses para el período 2003-2007, por países de procedencia. En el Gráfico 2.2 se presenta la composición de las importaciones estadounidenses por país de origen para el año 2007.

Gráfico 2.1
Estados Unidos: Importaciones totales de productos frescos según origen
Millones de US\$, Valor CIF
2007



Fuente: USITC.

Gráfico 2.2
Estados Unidos: Composición relativa de las importaciones por país de origen
2007



Fuente: USITC.

2. Exportaciones de Costa Rica

Durante el año anterior las exportaciones totales de Costa Rica ascendieron a US\$ 9.343,1 millones, de este total, el 20% corresponde al sector agrícola, propiamente, el subsector de productos frescos comprendió el 14,16% de las exportaciones totales, para un total US\$1.367,4². Los principales destinos de las exportaciones de productos frescos fueron Estados Unidos (50,9%), Bélgica (11,8%), Alemania (8,3%), Reino Unido (7,4%) e Italia (5,6%).

Para el período 2005-2007, los productos frescos representaron en promedio el 69,4% de las exportaciones del sector agrícola³, y un 14,5% de las exportaciones totales. El Gráfico 2.3 muestra la composición de las exportaciones de productos frescos para este período.

Para estos mismos años, Estados Unidos se ha mantenido como el principal destino de las exportaciones de productos frescos. En el Cuadro 2.2 se presentan los principales destinos de exportación de los productos frescos, para los años 2005-2007. El Gráfico 2.4 presenta la composición de las exportaciones por países de destino para los productos del sector, durante el año anterior.

Cuadro 2.2
Costa Rica: Principales destinos de exportación
Productos Frescos

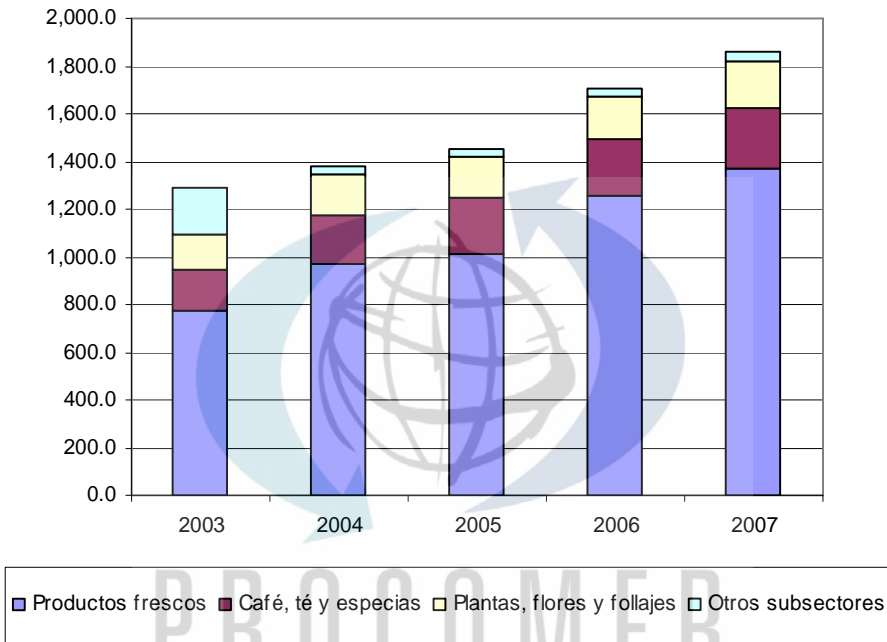
País	2005		2006		2007		Variación 2006-2007
	Monto	%	Monto	%	Monto	%	
Estados Unidos	537.3	53.3%	648.7	51.6%	696.3	50.9%	7.3%
Bélgica	104.7	10.4%	95.8	7.6%	160.8	11.8%	67.8%
Alemania	84.2	8.3%	99.3	7.9%	114.0	8.3%	14.7%
Reino Unido	50.7	5.0%	87.8	7.0%	101.6	7.4%	15.6%
Italia	50.8	5.0%	66.2	5.3%	76.3	5.6%	15.3%
Otros	181.1	18.0%	181.1	14.4%	227.2	16.6%	25.4%
Total	1008.8	100.0%	1,257.0	100.0%	1,367.0	100.0%	8.8%

Fuente: PROCOMER

² Para un mayor detalle acerca de la composición de las exportaciones se recomienda revisar el Informe Anual de Estadísticas de Exportaciones 2007, disponible en la dirección http://www.procomer.com/est/mercados/libro_2007.cfm.

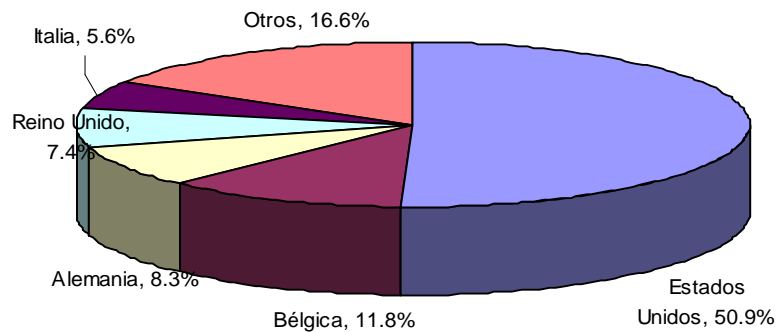
³ De acuerdo con el SAC, el sector agrícola se define como los productos clasificados en los capítulos 06 al 14 del Sistema Armonizado.

Gráfico 2.3
Costa Rica: Composición de las Exportaciones del Sector Agrícola



Fuente: PROCOMER

Gráfico 2.4
Costa Rica: Composición de las Exportaciones de Productos Frescos
Por País de destino
2007



Fuente: PROCOMER

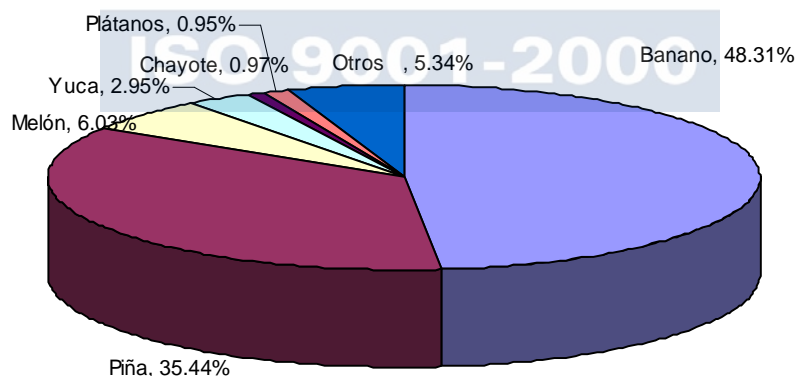
a. Principales productos frescos exportados

Durante el año 2007, los principales productos frescos exportados fueron los bananos, las piñas, melones, yuca y chayotes. El Gráfico 2.5 muestra la composición -por productos- de las exportaciones de frescos para el año anterior.

Durante los últimos cinco años, los bananos se han mantenido como principal producto fresco de exportación, seguido de las piñas, melones, yuca y chayotes. Las posiciones restantes han variado entre otros productos como ñame, otros frutos sin cocer, sandías y plátanos.

Propiamente, las exportaciones con destino a Estados Unidos se concentraron en tres productos: banano, piña y melón. El Cuadro 2.3 muestra los diez principales productos frescos exportados a este país. El Gráfico 2.6 muestra la composición porcentual de las exportaciones hacia Estados Unidos para el año anterior.

Gráfico 2.5
Costa Rica: Composición de las Exportaciones de Productos Frescos 2007



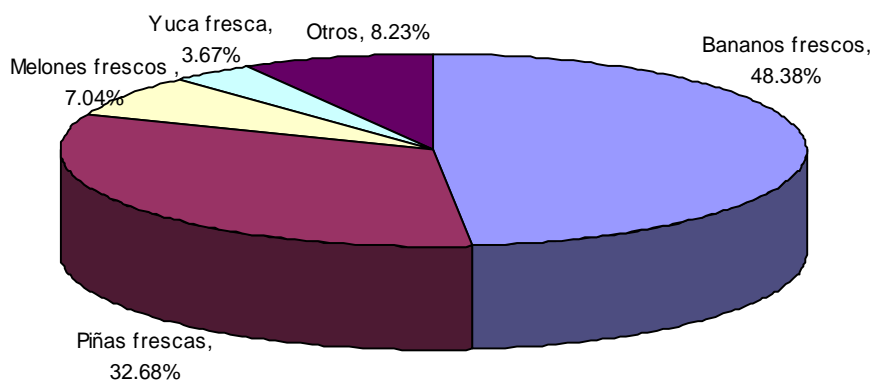
Fuente: PROCOMER

Cuadro 2.3
Costa Rica: Principales productos frescos exportados hacia Estados Unidos
2007

Partida	Descripción	Valor	Participación
0803001100	Bananos frescos	336.98	48.38%
0804300010	Piñas frescas	227.60	32.68%
0807190000	Melones frescos	49.04	7.04%
0714100010	Yuca fresca	25.57	3.67%
0709902000	Chayotes	10.93	1.57%
0803002010	Plátanos frescos	9.13	1.31%
0714901010	Ñampís frescos	7.33	1.05%
0714902010	Ñames frescos	5.28	0.76%
0811900010	Piñas sin cocer o cocidas al vapor, congeladas o con adición de edulcorantes	4.31	0.62%
0709909090	Ayotes	2.63	0.38%
Otros		17.68	2.54%
Total		696.49	100.00%

Fuente: PROCOMER

Gráfico 2.6
Costa Rica: Composición de las Exportaciones hacia Estados Unidos de Productos Frescos



Fuente: PROCOMER

III. Tratamiento Arancelario

1. Arancel Base

Como se pudo observar en el Cuadro 1.1, la mayoría de los productos frescos costarricenses ingresan al mercado estadounidense sin pagar aranceles, lo anterior porque están contemplados dentro de los esquemas preferenciales del SGP (Sistema Generalizado de Preferencias) y la ICC (Iniciativa de la Cuenca del Caribe).

Es preciso indicar que en el caso de los productos frescos, el tratamiento preferencial de la ICC es el más beneficioso, pues cubre un gran porcentaje de los productos del sector. El SGP excluye a varios productos costarricenses, por estar clasificados en la categoría A*. Este símbolo indica que ciertos países beneficiarios del SGP no reciben el tratamiento preferencial. Para un mayor detalle, el Anexo 1 especifica, por país, cuáles partidas están excluidas del SGP de Estados Unidos.

Por otra parte, en cuanto al tratamiento arancelario acordado en el DR-CAFTA para los productos del sector se contemplan dos puntos básicos:

- i. Aquellos productos que tienen un arancel base distinto de cero, pero ingresan al mercado estadounidense bajo las preferencias de la ICC y el SGP tendrán un arancel cero, una vez implementado el Tratado (Categoría de desgravación A).
- ii. Para aquellas partidas cuyo arancel base es cero (libre comercio), el DR-CAFTA establece el mantenimiento de dicho estatus (Categoría de desgravación G).

2. Reglas de Origen

Las reglas de origen son una normativa técnica del comercio internacional que se establece con el fin de determinar las condiciones o criterios bajo los cuales un producto es considerado originario de un país o no. Lo anterior permite a determinar, entre otros aspectos, si dicho producto califica para un tratamiento arancelario preferencial.

En el caso de Estados Unidos, para que los productos costarricenses disfruten de las preferencias de acceso otorgadas en el SGP y la ICC deben cumplir con las normativas de origen que se explican a continuación.

a. Específicos de la ICC

La ICC es una concesión unilateral de preferencias arancelarias a los países centroamericanos y del Caribe que otorga Estados Unidos.

Para acceder a las preferencias de la ICC el exportador debe cumplir con los criterios de origen que determina la Ley de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe y la Ley de Comercio y Desarrollo del año 2000, entre estos se encuentran:

- El producto debe ser importado directamente desde el país beneficiario, y no reexportado por un tercer país.
- Las mercancías deben ser completamente obtenidas en Costa Rica, categoría de origen P.
- La suma de: (i) El costo o valor de los materiales producidos en uno o más países beneficiarios y/o (ii) El costo directo de las operaciones de procesamiento llevadas a cabo en uno o más países beneficiarios, no debe ser menor al 35% del valor agregado del producto final. Para efectos del punto (ii) Puerto Rico – las Islas Vírgenes de Estados Unidos son considerados países beneficiarios, no obstante los componentes hechos en Estados Unidos no deben el 15% del porcentaje requerido (35%) (Categoría de origen Y).
- Para efectos del punto (ii) el *costo directo de operaciones de procesamiento* incluye: costos laborales implícitos en la producción, manufactura o ensamblaje de la mercancía, incluyendo trabajos asociados a la ingeniería, supervisión, control de calidad y similares.
- Dentro del punto (ii) también se incluye la depreciación de la maquinaria asociada a la producción del bien en cuestión.
- Si se utilizan componentes de países que no son beneficiarios de la ICC, estos deben ser sustancialmente transformados en el país beneficiario, de tal manera que se convierta en un “nuevo y diferente artículo de comercio”.
- Las operaciones de: combinación de operaciones de empaque y la dilución en agua u otra sustancia que no altere de manera significativa la naturaleza del producto, *no otorgan origen* a las mercancías.

Para el trámite del certificado de origen, éste debe ser adquirido en la VUCE, puede ser confeccionado a máquina o computadora, sin errores de digitación. Se deben adjuntar al mismo los siguientes documentos para el trámite respectivo: fotocopia del mismo certificado lleno, fotocopia de la factura comercial, fotocopia de la Declaración Aduanera de Exportación DAE, Declaración Aduanera de

Exportación Provisional (DAEP), o Declaración Aduanera de Exportación de Zona Franca (SADAZF), según sea el caso.

El certificado de origen de la ICC son una declaración jurada de que la mercancía cumple con los criterios de origen que especifican la Ley de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe y la Ley de Comercio y Desarrollo del año 2000. La verificación de la información consignada en el certificado de origen es responsabilidad de la VUCE.

b. Específicos del SGP

El SGP es un sistema de preferencias arancelarias que otorgan la Unión Europea y otros países desarrollados, entre ellos Estados Unidos, a los países en desarrollo.

Las normas específicas de origen se encuentran detalladas en el Anexo 15 del Reglamento (CE) n° 1602/2000 de la Comisión, del 24 de julio de 2000. Algunos procesos que son insuficientes (lista negativa) para otorgar el origen de las mercancías son:

- Manipulaciones con el objetivo de conservar en buen estado durante el transporte o almacenamiento del producto.
- Operaciones simples de despolvado, clasificación, preparación de surtidos, lavado, pintura o torneado.
- Cambios de envase y separación o agrupación de bultos, o el envasado simple en botellas, frascos, bolsas, estuches y cajas o bandejas.
- La colocación de marcas, etiquetas y otros signos distintivos similares en los mismos productos o envases.
- La mezcla de productos.
- El montaje simple de partes de productos para hacer uno completo.
- La combinación de dos o más operaciones de las anteriores.
- El sacrificio de animales.

Para acceder a estas preferencias se debe presentar un *certificado de origen*. En este caso corresponde tramitar el Formulario A, el mismo puede ser adquirido en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) de PROCOMER.

El formulario debe completarse, a máquina o computadora, sin errores de digitación. Se deben adjuntar los siguientes documentos al certificado de origen: fotocopia del mismo certificado lleno, fotocopia de la factura comercial, fotocopia de la Declaración Aduanera de Exportación (DAE), Declaración Aduanera de Exportación Provisional (DAEP), o Declaración Aduanera de Exportación de Zona Franca (SADAZF), según sea el caso.

Es preciso señalar que en el caso de las exportaciones de café verde los certificados de origen del SGP sólo los puede firmar el ICAFE.

Los certificados de origen son una declaración jurada, al firmar el certificado el exportador consigna que la mercancía cumple lo dispuesto en el Reglamento N°1602/2000 de la Comisión del 24 de Julio del 2000 y las modificaciones posteriores establecidas en el (CE) no. 2501/2001 del Consejo (DO L 346 de 31-12-2000, p1, Reglamento (CE) No. 881/2003 de la Comisión, del 21 de mayo de 2000. La verificación de la información suscrita en el certificado de origen es responsabilidad de la VUCE, con excepción de las exportaciones de café verde, que competen al ICAFE.

c. DR-CAFTA

El DR-CAFTA contempla que una mercancía se considerara originaria (lista positiva) de un país cuando:

- Es obtenida en su totalidad en el territorio del país.
- Es producida en su totalidad en el territorio del país y cada uno de los materiales *no originarios*⁴ utilizados sufre una transformación aplicable al Anexo 4.1. o cumple con los requisitos de valor estipulados en dicho anexo.
- Es producida completamente en el país con materiales originarios.

Las normas de origen específicas del tratado se detallan en el Anexo 4.1 del texto del DR-CAFTA. En el siguiente cuadro se detallan las reglas de origen que estipula dicho acuerdo comercial para los productos del sector:

ISO 9001-2000

Cuadro 3.1

Estados Unidos: Reglas de Origen Específicas negociadas en el DR-CAFTA para productos frescos

Partida Arancelaria	Regla de Origen
07.01 – 07.14	Un cambio a la partida 07.01 a 07.14 de cualquier otro capítulo
08.01 – 08.14	Un cambio a la partida 08.01 a 08.14 de cualquier otro capítulo.

Fuente: DR-CAFTA, Capítulo III

Estas reglas de origen se establecieron bajo el criterio de cambio en la partida arancelaria. El mismo establece que un material es originario si la partida arancelaria del producto final es diferente a la partida arancelaria del producto original.

⁴ Se refiere a materiales procedentes de países que no pertenecen al acuerdo.

Para un mayor detalle de las reglas de origen específicas del DR- CAFTA se recomienda consultar el anexo 4.1 de dicho acuerdo, el mismo se encuentra disponible en la dirección electrónica del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX):

<http://www.comex.go.cr/acuerdos/comerciales/CAFTA/textofoliado/04.Reglas%20de%20Origen%20y%20Procedimientos%20de%20Origen/anexo4-1.pdf>

3. Cuotas y Contingentes

Existen varios factores que determinan si un producto está sujeto a una cuota o no:

- La clasificación arancelaria según el Sistema Armonizado.
- En el caso de los productos agrícolas si este debe cumplir con una nota técnica del capítulo correspondiente.
- Por el país de origen.

En Estados Unidos existen dos tipos de cuotas:

- Absolutas: imponen un límite a la cantidad física que puede ser importada, ya sea durante un período específico, para ciertos países o a nivel mundial.
- *Tariff Rate*: Permiten la importación de mercancías a una tasa arancelaria preferencial durante un *período de cuota*. Una vez que se ha vencido dicho período los bienes pueden ingresar a Estados Unidos, pero deben pagar un arancel mayor.

En la actualidad, Estados Unidos tiene cuotas de importación para los siguientes productos⁵:

- Leche y productos lácteos, administrada por el Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA, siglas en inglés) (partida 0404.20.20)
- Escobas (partida 96.02)
- Alcohol etílico (partida 9901.00.50)
- Olivas (Capítulo 20)
- Satsumas (partida 2008.30.42)
- Algodón de altiplanicie (*upland cotton*) (partida 9903.52)

Estas cuotas son del tipo *tariff rates*.

⁵ De acuerdo con el *United States Customs and Border Protection*, http://www.cbp.gov/xp/cgov/import/textiles_and_quotas/guide_import_goods/other_agencies.xml

Tal como se aprecia en el listado anterior, ninguna de las cuotas y contingentes generales establecidas por Estados Unidos aplica al grupo de productos de interés de este documento.

a. DR-CAFTA

El acuerdo comercial firmado entre nuestro país y Estados Unidos contempla la aplicación de cuotas de importación y contingentes para algunas partidas arancelarias las cuales se especifican en el Anexo 3.3 del DR-CAFTA, incluyendo lo relativo a las cantidades y plazos establecidos para los distintos productos. Este anexo se encuentra disponible en la dirección electrónica del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX):

<http://www.comex.go.cr/acuerdos/comerciales/CAFTA/textofoliado/03.Trato%20Nacional%20y%20Acceso%20de%20Mercancías%20al%20Mercado/anexo3-3-US.pdf>.

Sin embargo, nuevamente no se contempla cuota alguna para los productos de interés de este estudio.

PROCIMER

ISO 9001-2000

IV. Barreras No Arancelarias

1. Requisitos Especiales de Exportación en Costa Rica

Algunos productos están sujetos a ciertas restricciones de exportación en Costa Rica, así como permisos especiales ante otras instituciones. A continuación se detallan cuáles son los productos que requieren de un permiso especial. No obstante, ningún producto del sector en estudio está sujeto a un requisito especial de exportación.

Cuadro 4.1
Costa Rica: Permisos Especiales de Exportación

Producto	Institución ante la que se solicita el permiso
Café (tostado o en grano)	Instituto Costarricense del Café (ICAFFE). Se debe presentar una copia adicional de la factura comercial y el formulario de exportación.
Semillas	Organización Nacional de la Semilla (ONS)
Azúcar a granel	Liga Agrícola Industrial de la Caña (LAICA)
Aletas de tiburón, cartílago, buches, tilapia y peces ornamentales	Instituto Costarricense de Pesca (INCOPECA)

Fuente: PROCOMER

2. Permisos especiales de importación en Estados Unidos

a. Instituciones y Regulaciones Generales

A continuación se presenta una lista de las principales instituciones encargadas de aplicar las regulaciones y controles al sector en los Estados Unidos.

- *United States Department of Agriculture (USDA)*

El Departamento de Agricultura de Estados Unidos es la institución encargada de otorgar permisos de importación para ciertos productos, los cuáles se detallarán más adelante. Además, se encarga de administrar las cuotas de importación para algunos bienes, tal es el caso de los productos lácteos. Este departamento se

encarga de aplicar las regulaciones que establece el *Agricultural Marketing Agreement Act* y el *Plant Quarantine Act*.

- *Animal Plant Health Inspection Service (APHIS)*

Esta oficina forma parte del Departamento de Agricultura, se encarga de realizar los controles de calidad de frutas y vegetales en los puertos de entrada, aplica las regulaciones en cuanto a los procesos de cuarentena que deben cumplir los productos si se identifica un control de riesgo. Esta división aplica ciertos permisos de importación, tal es el caso de las aves de corral, productos cárnicos y algunos productos frescos. El origen de la mercancía también puede determinar si la importación del producto exige la aplicación de un permiso adicional ante el APHIS.

Esta instancia tramita los permisos de *Plant Protection and Quarantine (PPQ)*, estos permisos permiten garantizar que los productos importados no estén contaminados con agentes patógenos. En el caso de productos frescos, el permiso correspondiente es la forma PPQ 587. Posteriormente se detalla más acerca de este formulario y de qué manera se llena.

- *Food and Drug Administration (FDA)*

La FDA es la agencia responsable de velar por la calidad e inocuidad de los alimentos en Estados Unidos. Tiene a su cargo aplicar las disposiciones del *Food Drug and Cosmetic Act*, el *Fair Packaging and Labeling Act* y algunas secciones del *Public Health Service Act*.

Los importadores de alimentos, incluyendo los productos frescos, deben registrarse ante este organismo, además, esta agencia efectúa controles a la importación, los cuáles se detallan más adelante. Entre sus competencias destacan la aplicación de las siguientes normativas:

- Ley contra el Bioterrorismo.
- Productos Bajos en Acidez o Acidificados.
- Aditivos para alimentos, ingredientes y empaquetados
- Etiquetado de Alimentos.
- Mariscos y pescado.
- Inspección de residuos de pesticidas en productos procesados.
- Análisis de riesgo y puntos críticos, HACCP, siglas en inglés, adoptado por el *Codex Alimentarius*.
- Aplicación de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

- *Environmental Protection Agency (EPA)*

Esta agencia es la encargada de custodiar que los contenidos de pesticidas y otros agroquímicos estén dentro de los límites establecidos. Responde a las regulaciones establecidas en el *Federal Insecticide, Fungicide, and Rodenticide Act (FIFRA)* y *Food Quality Protection*. Para consultar los límites de tolerancia, las

regulaciones del FIFRA y las excepciones a estos límites se sugiere revisar la dirección electrónica de la EPA:

<http://www.epa.gov/pesticides/factsheets/stprf.htm>

b. Principales Leyes y Normativas Vigentes

Las principales regulaciones al sector están determinadas por las siguientes leyes, códigos y reglamentos:

– *Ley de Seguridad de la Salud Pública y Preparación contra el Bioterrorismo*
Esta ley es conocida como Ley contra el Bioterrorismo, se diseñó como una respuesta a los atentados del 11 de setiembre del 2001. Su objetivo es prevenir y mejorar los tiempos de respuesta de Estados Unidos ante un ataque terrorista con agentes biológicos.

Dentro de las principales regulaciones que establece esta ley cabe mencionar los siguientes:

- *Registro de Instalaciones (Sección 305)*: Todos los exportadores de productos agroalimentarios deben registrarse ante la FDA, en un Registro de Exportadores. Para lo anterior, se debe llenar un formulario de Registro de Instalaciones. Este registro no tiene ningún costo y sólo se presenta una vez, no obstante, debe actualizarse ante cualquier cambio pertinente. Las instalaciones que deben registrarse son todas aquellas que manufacturen, procesen, empaquen, embalen, almacenen o retengan alimentos destinados para el consumo humano. Para mayor información sobre el registro de instalaciones se recomienda revisar la dirección electrónica <http://www.cfsan.fda.gov/~furls/ovffreg.html>
- *Notificación Previa (Sección 307)*: La Ley contra el Bioterrorismo establece que la FDA debe recibir una notificación previa de todos los alimentos importados (incluyendo los productos frescos), tal como se definen en el *Food Drug and Cosmetic Act*. La notificación previa debe hacerse no más de cinco días antes del embarque del envío. La misma puede ser enviada vía electrónica y debe consignar la siguiente información:
 - Identificación de la persona que presenta la notificación, incluido su nombre e información sobre la empresa.
 - Tipo de entrada y número de entrada del Sistema del Servicio de Aduanas de los Estados Unidos (ACS), u otro número de identificación asignado por el Servicio de Aduanas de los EE.UU. para la importación.
 - El lugar en que se encuentra todo alimento importado retenido en el puerto de entrada o en unas instalaciones seguras debido

al incumplimiento de la obligación de presentar una notificación previa adecuada.

- La identificación del artículo alimentario, incluido el código de producto de la FDA completo, el nombre común o habitual o el nombre de mercado, el nombre de la marca o comercial (si es diferente del nombre común o de mercado), la cantidad descrita desde el tamaño más pequeño de paquete hasta el mayor contenedor, y los números de lote o de código u otro identificador (si fuera pertinente).
- La identificación del fabricante.
- La identificación del productor, si se conoce.
- El país originario.
- La identificación del embarcador.
- El país desde el que se envía el artículo alimenticio.
- La información de la llegada prevista: lugar, fecha y hora.
- Información sobre el proceso de entrada del Servicio de Aduanas de los Estados Unidos.
- La identificación del importador, propietario y destinatario.
- La identificación del transportista.

Esta notificación la deben presentar los importadores o sus representantes. La notificación electrónica se puede hacer a través de la siguiente dirección electrónica:

<http://www.cfsan.fda.gov/~dms/fsbtact.html>

- *Establecimiento y mantenimiento de registros (Sección 306):* A partir de la implementación de esta ley, la FDA debe exigir que las empresas mantengan un registro de sus operaciones de manufactura, empaque, distribución, recepción, almacenamiento e importación de los alimentos que ingresan a Estados Unidos.

En el caso de productos frescos el registro debe mantenerse por lo menos por un período de un año hacia atrás y dos años para el resto. Este registro busca identificar los posibles riesgos para la salud humana y animal que se den a lo largo de la cadena de producción-distribución-comercialización de los alimentos.

La información de los registros debe ser la siguiente:

- a. De los proveedores inmediatos anteriores
 - El nombre de la empresa
 - La persona responsable
 - Dirección
 - Teléfono, Fax y dirección electrónica
 - Tipo de alimento, incluyendo marca y variedad específica

- Número de lote u otro número de identificación
- Cantidad y tipo de envase
- Nombre, dirección, número de teléfono, fax y la dirección electrónica del transportista que entregó el producto.

b. De los proveedores anteriores.

Contendrá la misma información que en el caso anterior, con modificación en:

- Fecha de emisión
- Datos del transportista al que se entregó el producto.

c. De los transportistas:

- De la empresa que entrega y recibe el producto: nombre, dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
- Nombre de la persona que entrega el transportista el producto y la que recibe del transportista.
- La fecha en que el transportista recibió y en la que entregó el producto.
- El tipo de alimento, incluyendo la marca y la variedad específica
- Número de lote u otro número de identificación si se tiene.
- La cantidad y tipo de envase
- La identificación de todos y cada uno de los medios de transporte utilizados y la persona responsable del alimento desde que se recibió hasta que se entregó.

El registro de esta información no tienen un formato establecido, por lo que se deja en libertad a los exportadores y transportistas su elección y el medio utilizado para el registro de la información, únicamente se pide que estén accesibles para su consulta y reproducción en cuatro horas, si la FDA realiza una solicitud de lunes a viernes en horario de 8:00 a 18:00 o en el plazo de ocho horas en caso de que la petición se realice en cualquier otro momento.

En la dirección electrónica <http://www.cfsan.fda.gov/~dms/frrecord.html> se presenta una referencia más completa acerca del establecimiento y mantenimiento de registros.

- *Detención Administrativa (Sección 303):* Esta ley estipula que en caso de que la FDA estime conveniente, podrá confiscar los alimentos que puedan constituir una amenaza para la salud pública estadounidense. Cualquier oficial o personal puede ordenar la detención de los alimentos si encuentra durante la inspección o investigación realizada al amparo del *Federal Food, Drug, and Cosmetic Act*, que el artículo representa una amenaza con consecuencias graves para la salud humana y animal. En la

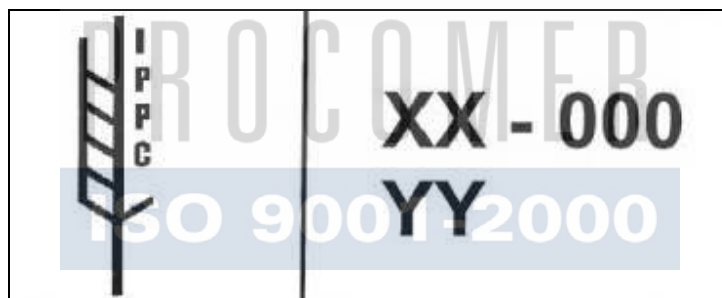
siguiente dirección se ofrecen más pormenores sobre el proceso de detención administrativa: <http://www.cfsan.fda.gov/~dms/fsbtac21.html>

- **Norma Internacional para la Protección Fitosanitaria**

Los requerimientos en cuanto a protección fitosanitaria consisten en la aplicación de la *Norma Internacional para la Protección Fitosanitaria*, la cual fue diseñada y aprobada por la *Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (International Plant Protection Convention, IPPC)*. Esta reglamentación estipula que las tarimas y embalajes de madera deben ser tratados para impedir el alojamiento de plagas. Las tarimas deben portar este sello que indique que han sido tratados de conformidad a las regulaciones establecidas.



Figura 4.1



XX representa el código de país donde fue tratada la madera, según certificación ISO.

000 es el número de productor de embalaje asignado por la organización nacional para la protección fitosanitaria.

YY es el tratamiento que recibió el embalaje, HT, para tratamiento térmico y MB en caso de ser fumigación con bromuro de metilo.

La nueva reglamentación en este sentido se presentó en el *Federal Code of Regulations CFR 319. 40*, publicado el 16 de setiembre del año 2005.

c. Permisos de Importación

Los siguientes productos del sector requieren de un permiso de importación otorgado por la FDA o el USDA-APHIS⁶:

1. Frutas, Vegetales y Nueces

Los siguientes productos agrícolas están sujetos a cumplir con la reglamentación de grado, tamaño, calidad y madurez:

- Tomates frescos
- Aguacates
- Mangos
- Limas
- Naranjas
- Toronja
- Chiles verdes
- Papas irlandesas
- Cebollas secas
- Dátiles procesados
- Nueces
- Pasas
- Olivas
- Berenjenas
- Ciruelas pasas
- Pepinos



Los productos antes mencionados deben cumplir los estándares definidos de calidad, madurez y grado. Para comprobar que cumplan con estos, el envío debe ser inspeccionado y certificado por el *Servicio de Inspección y Seguridad de Alimentos* (FSIS, siglas en inglés) del USDA. Adicionalmente, APHIS impone otras restricciones a la importación de estos productos.

Sumado a lo anterior, el Departamento de Agricultura de Estados Unidos requiere de un permiso escrito para la importación de productos frescos. Solo pueden ingresar las plantas y partes de plantas que se detallan en el *Fresh Fruits and Vegetables Import Manual*. El formulario correspondiente es el PPQ 587 o el PPQ 588.

La forma PPQ 587 corresponde a los productos autorizados a ingresar al territorio de Estados Unidos, por el contrario, la forma PPQ 588 corresponde a la solicitud

⁶ Con base en el Manual *Importing into the United States Guide for Commercial Importers*, disponible en la dirección electrónica <http://www.cbp.gov/linkhandler/cgov/toolbox/publications/trade/iius.ctt/iius.pdf>

de autorización para la importación de productos prohibidos, *únicamente por razones experimentales y no de consumo*.

Para mayor información acerca de estos formularios, en la dirección de USDA-APHIS se presentan más detalles,

http://www.aphis.usda.gov/plant_health/permits/fruitsandvegs.shtml

Estos permisos de importación pueden tramitarse por medio de Internet, a través de la siguiente dirección electrónica:

http://www.aphis.usda.gov/permits/ppq_epermits.shtml.

Otras restricciones importantes para la importación de productos frescos costarricenses son⁷:

- Banano: No se permite la importación de plátanos o bananos, incluso cocidas, que difieran del comercio para consumo local.
- Coco: La fruta debe contar con un certificado fitosanitario expendido en el país, junto con una declaración adicional en la que se indique que la fruta es de la variedad *Malayan dwarf* o si es de una variedad *Maypan*.
- Toronja: Sólo pueden ingresar a través de ciertos puertos⁸.
- Naranja: Sólo pueden ingresar a través de ciertos puertos⁹.
- Papaya: No pueden entrar a Hawaii, sólo pueden ingresar las que son producidas en Puntarenas, Guanacaste y San José. Deben ir acompañadas de un certificado fitosanitario que contengan la siguiente leyenda: *“The papayas in this consignment were grown, packed, and shipped in accordance with the provisions of 7CFR 319.56-2w”* (Las papayas de este envío fueron producidas, empacadas y embarcadas de acuerdo con las provisiones de 7CFR 319.56-2w).
- Piña: No pueden ingresar a Hawaii.
- Tomate: El envío debe cumplir las siguientes condiciones:
 - Los tomates deben arivar al puerto de entrada en un cartón a prueba de insectos, o encartones cubiertos con una lona antiinsectos.
 - Debes estar acompañados por un certificado fitosanitario extendido por el MAG en el que se indique lo siguiente: *“These tomatoes were grown in an approved production site and the consignment has been inspected and found free of the pest listed in the requirements”* (Estos tomates fueron producidos en un sitio de producción aprobado y este envío ha sido inspeccionado y se encontró libre de los pesticidas indicados en los requisitos).

⁷ De acuerdo con el *Fresh Fruits and Vegetables Import Manual*, del USDA.

⁸ Las toronjas solo pueden ingresar en puertos localizados al norte de los 39° latitud norte y al este de los 104 longitud oeste, además deben ser puertos que cumplan con los requerimientos del *PPQ Treatment Manual* para el tratamiento de productos refrigerados

⁹ Ibid.

- Las cajas deben tener una etiqueta donde se indique el lugar de producción.
2. Plantas y Partes de Plantas: Las importaciones de plantas y partes de plantas deben cumplir con las regulaciones del USDA, además pueden ser restringidas o prohibidas. Estos productos comprenden: frutas, vegetales, plantas, bulbos, raíces, semillas, algunas fibras como el algodón, caña de azúcar, algunos cereales y olmos. Estos productos también deben cumplir con la reglamentación de la FDA.

Por otra parte, como la mayoría de los productos agrícolas deben cumplir la reglamentación de la FDA, en el Anexo 3 se detalla el procedimiento de importación que aplica dicha entidad.

Es preciso indicar que por lo general el trámite de los permisos dura aproximadamente 30 días. Sin embargo, no se requiere solicitar un permiso cada vez que se realiza una importación de productos frescos, pues el importador puede presentar una copia del permiso, el cual se mantiene vigente siempre que se cumplan con todos los requisitos establecidos por USDA-APHIS.

3. Certificados Fitosanitarios

Para ingresar a Estados Unidos, los productos frescos deben cumplir con ciertos requisitos que garanticen su inocuidad para el consumo humano. En el caso de los productos frescos las agencias responsables de la regulación para importar productos frescos son USDA, APHIS y PPQ.

En este aspecto, los certificados fitosanitarios son una herramienta que se utiliza en el comercio internacional, mediante la cual el país de origen certifica que los alimentos exportados cumplen con los estándares técnicos sanitarios establecidos.

El objetivo de estos certificados es consignar que los insectos, bacterias, hongos y otras plagas que podrían afectar al producto en el país de origen no constituyen un riesgo, por lo general, el país exportador debe solicitar la elaboración del análisis de riesgo al país importador.

Por otra parte, es importante señalar que algunos productos pueden requerir un tratamiento cuarentenarios, en caso de que así lo requiera APHIS. Del mismo modo, si anteriormente el envío recibió algún tratamiento cuarentenario se debe notificar a APHIS. Los tratamientos aprobados por este departamento son: la fumigación, tratamiento en frío, agua caliente, vapor caliente o irradiación, entre otros.

En este caso, el PPQ y USDA-APHIS publicaron el *Treatment Manual*, en el que se explican los procedimientos que se deben seguir en la aplicación de tratamientos cuarentenarios. Este manual puede obtenerse en el siguiente sitio en Internet:

http://www.aphis.usda.gov/import_export/plants/manuals/ports/downloads/treatment.pdf

El procedimiento que realizan en Estados Unidos, funcionarios de PPQ y/o el CBP para la inspección del envío consiste en:

- Identificar el tipo de vegetales y/o frutas a ingresar.
- Identificar la zona de cultivo.
- Determinar si recibieron alguna clase de tratamiento en el país de origen.
- Definir si se cumplen los requisitos de cuarentena.
- Confirmar si cumplen los requisitos específicos de importación.
- Determinar qué parte del envío es la que se va a revisar.

La regulación en la materia la proporciona el *Code of Federal Regulations, CFR 319.37* el mismo establece que las importaciones de productos frescos deben estar acompañadas de un certificado fitosanitario, además de un certificado de inspección emitido por la autoridad correspondiente en el país exportador¹⁰.

Cabe destacar que los certificados fitosanitarios, son emitidos por la autoridad respectiva en el país exportador (en el caso de Costa Rica dicha entidad es el Servicio Fitosanitario del Estado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería). Se debe señalar que la presentación de un certificado fitosanitario no garantiza el ingreso del producto al mercado, pues no es en sí mismo un permiso de exportación.

Por otro lado, en cuanto a análisis de riesgo, la FDA utiliza la metodología del *Hazard Analysis and Critical Control Point, HACCP*, (Análisis de Riesgo y Control de Puntos Críticos), que busca garantizar la inocuidad de los alimentos y prevenir los riesgos asociados al proceso de producción y manipulación de los mismos.

No es obligatorio para todos los alimentos. En la actualidad solo es de acatamiento obligatorio para los productos del mar, los jugos, y existe un programa voluntario para los productos lácteos de grado A. En la siguiente dirección electrónica del CFSAN se detallan los requerimientos del HACCP para estos alimentos: <http://www.cfsan.fda.gov/%7E1rd/haccp.html>.

¹⁰ Para un mayor detalle de esta reglamentación se recomienda consultar el Código Federal de Regulaciones CFR 319.37, disponible en la dirección electrónica http://edocket.access.gpo.gov/cfr_2008/janqtr/pdf/7cfr319.37-5.pdf

Otros controles fitosanitarios que son requisitos para el ingreso de los productos es el caso de la normativa para embalajes de madera, tal como ya se mencionó. El CBP ha realizado varias publicaciones para orientar a los importadores en este sentido, las mismas se pueden obtener en la dirección: http://www.cbp.gov/xp/cgov/trade/priority_trade/agriculture/wpm/

4. Registro de Instalaciones

La normativa estadounidense en la materia establece que para exportar hacia ese país productos agroalimentarios, dentro de los cuales se encuentran los productos frescos, la empresa debe estar inscrita en un padrón de exportadores de la FDA¹¹.

La normativa vigente es el CFR 1.225-1.243, esta exige que los propietarios y operadores de todos los establecimientos domésticos y extranjeros que fabrican, procesan, empaacan o almacenan alimentos que serán consumidos en los Estados Unidos se registren ante la FDA. Se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos para realizar ese proceso:

- Los establecimientos de alimentos pueden registrarse directamente ante la FDA. No se paga ninguna tarifa por registrarse ante la FDA.
- Un establecimiento puede registrarse, actualizar o cancelar su registro por sí mismo (o autorizar a otra persona para hacerlo en su nombre) a través de la página web <http://www.access.fda.gov>.
- El registro sólo se realiza una vez, cualquier cambio relevante, por ejemplo, de agentes distribuidores en Estados Unidos, o de categorías de productos alimenticios que se fabriquen en el establecimiento, debe reportarse durante los 60 días posteriores al cambio.
- La FDA expide un número de registro a los establecimientos registrados.
- Los establecimientos de alimentos que se han registrado y no tienen su información del Sistema Unificado de Listado de Registros de la FDA (FDA *Unified Registration Listing System - FURLS*) o PIN (NIP) no deben volver a registrarse. El establecimiento debe contactarse con la FDA.

5. Requisitos de Calidad

Para algunos productos de este sector, la normativa de APHIS tiene estipulado el cumplimiento de estándares de calidad en cuanto a grado de madurez de la fruta y/o vegetal, tamaño, calidad de los materiales de empaque, forma en la que se debe empaacar, entre otros.

¹¹ Es preciso mencionar que los trámites fitosanitarios para alimentos de origen animal la entidad correspondiente es el USDA

Los productos del sector que están sujetos a estas regulaciones son los siguientes:

- Manzanas
- Melocotones
- Aguacates
- Moras
- Cerezas
- Frambuesas
- Arándanos
- Uvas
- Toronjas
- Kiwis
- Mangos
- Limones
- Nectarinas
- Naranjas
- Melocotones
- Piñas
- Mandarinas
- Anise



Para un detalle completo de los requisitos se recomienda revisar la reglamentación de la APHIS, para productos frescos, que está disponible en la dirección <http://www.ams.usda.gov/AMSV1.0/ams.fetchTemplateData.do?template=TemplateG&navID=GradingCertificationandVerification&leftNav=GradingCertificationandVerification&page=Standards&description=Standards&acct=AMSPW> electrónica

<http://www.ams.usda.gov/AMSV1.0/ams.fetchTemplateData.do?template=TemplateG&navID=GradingCertificationandVerification&leftNav=GradingCertificationandVerification&page=Standards&description=Standards&acct=AMSPW>

6. Normativa de Etiquetado

En Estados Unidos la normativa de etiquetado es producida por El Centro de Seguridad de los Alimentos y Nutrición Aplicada, (*Center for Food Safety and Applied Nutrition, CFSAN*) oficina que publica *La Guía de Etiquetas de Alimentos*¹².

En el caso de productos frescos, por la naturaleza del producto no necesariamente lleva etiqueta, por lo que las disposiciones de la FDA son voluntarias, si es posible, se utilizan sello, siempre que así lo permita el producto.

Cuando se trata de productos frescos importados, el lugar donde se ubique el producto debe indicar el origen y el nombre común de la mercancía.

¹² Esta puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.cfsan.fda.gov/~dms/flq-toc.html>

En cuanto al etiquetado nutricional, los productos frescos están exentos de cumplir con estos requisitos. En su defecto, los detallistas pueden –de manera voluntaria– colocar carteles, posters, con información nutricional sobre el producto, en este caso, la FDA publica una serie de tópicos que debe contener para los productos frescos de mayor consumo en Estados Unidos, estos son:

- Calorías
- Calorías de grasa
- Grasa Total
- Sodio
- Potasio
- Total de carbohidratos
- Fibra dietética
- Azúcares
- Proteínas
- Vitamina A*
- Vitamina C*
- Calcio*
- Hierro*



*Como porcentaje de la dieta diaria estadounidense, para el cálculo de estos porcentajes y consultas acerca de la composición de la dieta diaria estadounidense se recomienda revisar el Manual de Etiquetado de la FDA, disponible en la dirección electrónica

<http://www.cfsan.fda.gov/~dms/2lg-xf.html>

Esta regulación aplica para los siguientes productos:

- Manzana
- Aguacate
- Banano
- Melón *cantaloupe*
- Uvas
- Toronjas
- Melón *Honeydew*
- Kiwis
- Limones
- Limas
- Nectarinas
- Naranjas
- Melocotones
- Peras
- Piñas
- Cerezas
- Fresas
- Ciruelas
- Sandía

- Espárragos
- Chile campana
- Brócoli
- Zanahoria
- Coliflor
- Pepino
- Frijoles Verdes
- Apio
- Repollo
- Cebolla
- Lechuga
- Hongos
- Papas
- Camotes
- Tomate



7. Registro de Marca

Aunque generalmente los registros de marca no son usuales en el caso de los productos frescos, pues por lo general los importadores los comercializan bajo una marca propia o a granel, algunos exportadores podrían estar interesados en comercializar sus productos bajo una marca propia. A continuación se presentan los lineamientos generales para el registro de marcas en Estados Unidos.

La institución encargada de tramitar los registros de marca y las patentes es el Departamento de Patentes y Marcas Comerciales (*United States Patent and Trademark Office, USPTO*).

Esta oficina examina las solicitudes de los registros de marcas y registro federal para determinar si el solicitante reúne las condiciones estipuladas para tal fin.

Los registros de marca constituyen una herramienta que permite a los poseedores de la marca tener derechos exclusivos sobre el uso de la misma dentro del territorio de los Estados Unidos, además, permite tomar acciones legales en cortes federales contra terceras personas y/o empresas por hacer un uso indebido de la marca. Sumado a lo anterior, el registro de marca permite que el *US Customs Service* prevenga la importación de bienes que infrinjan las regulaciones de marca, es decir, que puedan afectar de alguna manera a las empresas que cuentan con el debido registro de marca.

El proceso para registrar una marca consiste en varios pasos, los cuales se describen a continuación:

- Definir el tipo de propiedad intelectual en cuestión: registros de marca, patentes y *copyrights*.

- La solicitud se puede realizar en línea en la dirección: <http://www.uspto.gov/teas/index.html>. Esta página incluye asistencia en línea, ayuda sobre como completar la solicitud y es un servicio disponible las veinticuatro horas. La aplicación de una solicitud de registro de marca se puede tramitar mediante el TEAS¹³, *Trademark Electronic Application System*, para un mayor detalle del costo y tiempo del trámite se recomienda revisar las tarifas del USPTO, disponibles en la dirección electrónica http://www.uspto.gov/web/offices/ac/qs/ope/fee2007september30_2007dec17.htm#tm
- La solicitud debe realizarla quien será el propietario de la marca, esto es la persona o entidad que controlará la naturaleza y calidad de los bienes identificados con la marca, así como los servicios asociados a ella. El propietario puede ser un individuo, empresa u otra entidad legal. No es preciso ser ciudadano de Estados Unidos para aplicar.
- Se debe realizar el estudio correspondiente para determinar si alguna otra entidad jurídica posee derechos de marca en el mercado particular. Esta búsqueda se puede realizar vía Internet, mediante el sistema TEES, *Trademark Electronic Search System*, al cual se puede acceder a través de la dirección <http://tess2.uspto.gov/bin/gate.exe?f=tess&state=ggofjo.1.1> Si la marca a registrar contiene un diseño se debe designar un código, para esto se debe consultar el *Design Search Code Manual*, disponible en la dirección electrónica <http://tess2.uspto.gov/tmdb/dscm/index.htm>
- Se debe proporcionar una descripción detallada de los bienes y servicios en los cuáles se utilizará la marca a registrar. El nivel de especificidad depende del tipo de bienes y servicios.
- Para el registro de la marca es preciso que se presente una representación clara de las características de la marca a registrar. Existen dos formatos posibles: estándar y estilizado. El primero se utiliza cuando los caracteres numéricos y texto, no contienen un diseño particular en cuanto a estilo, tamaño, color. El formato estilizado se utiliza en cuando el diseño de la marca tiene una apariencia particular que se quiere registrar. Es preciso indicar que en un registro de marca no se pueden mezclar ambos formatos.

Para mayor información acerca del registro de marca, se puede revisar el *Trademark Manual of Examining Procedure (TMEP)*, disponible en la dirección electrónica <http://tess2.uspto.gov/tmdb/tmep/>

¹³ Los requisitos y lineamientos generales del proceso pueden ser consultados a la dirección <http://tess2.uspto.gov/tmdb/tmep/0800.htm> y <http://www.uspto.gov/web/offices/tac/doc/basic/appcontent.htm#goods>

8. Productos Orgánicos

a. Normativa

La normativa vigente en Estados Unidos en materia de productos orgánicos está contemplada en el *Code of Federal Regulations 7 CFR 205* y el *Organic Foods Production Act (OFPA)*. El 7 CFR 305 establece la creación del *National Organic Program (NOP)*, adscrito al *Agricultural Marketing Service (AMS)* del USDA.

El NOP es la oficina encargada en Estados Unidos de desarrollar, implementar y administrar la producción nacional de alimentos orgánicos, la normativa de etiquetado que éstos deben cumplir y certifica a los agentes –nacionales o extranjeros- que verifican que los productores de alimentos orgánicos (ya sean producidos en el país o importados) cumplan con los estándares establecidos en el 7 CFR 205.

De acuerdo con esta normativa, los productos sujetos a regulación son todos aquellos que indiquen que son “100% orgánicos”, “orgánicos” o “hecho con productos orgánicos”. Estos deben ser certificados por la autoridad correspondiente (sobre este punto se profundizará más adelante).

De acuerdo con el 7 CFR 205, la producción orgánica es aquella que es administrada en concordancia con lo establecido en el OFPA y responde a la integración de condiciones específicas culturales, mecánicas y biológicas que fomentan la preservación de los recursos, la biodiversidad y el equilibrio ecológico.

b. Sustancias Prohibidas y Permitidas

Para garantizar la calidad de los alimentos orgánicos que se consumen en Estados Unidos, el NOP establece las normas para la producción y manipulación de alimentos orgánicos, así como una lista de sustancias aprobadas y prohibidas para su uso en estas etapas. La lista de sustancias prohibidas se detalla en el subtítulo CFR 205.600 y puede consultarse en la dirección: <http://www.ams.usda.gov/AMSV1.0/getfile?dDocName=STELPRDC5068682&acct=nopgeninfo>

Es preciso indicar que estos requerimientos también son aplicables a los alimentos orgánicos importados.

c. Certificación

El NOP contempla la acreditación de personas públicas o privadas que deseen ser reconocidos como agentes autorizados para certificar la producción y manipulación de alimentos orgánicos.

Los alimentos importados pueden ser vendidos, etiquetados o representados como alimentos orgánicos, siempre que el programa de certificación en el país exportador sea clasificado por el USDA como equivalente al NOP. Este requisito es indispensable para la comercialización de estos productos en el mercado estadounidense. Una vez certificado el producto, este puede comercializarse bajo la leyenda "USDA Organic", independientemente de si es producido en el país o si es importado.

Los organismos de certificación cuentan con tres posibilidades para ser acreditados:

- Acreditación directa de NOP (esta acreditación es administrada por el AMS).
- Acreditación de un gobierno extranjero que es reconocido por el USDA.
- Acreditación de un gobierno extranjero que ha entrado en una equivalencia de acuerdo con el USDA.

Si el organismo de certificación de que se trate no esté acreditado, los productos deberán ser re-certificados por un agente acreditado.

En la actualidad, existen 55 agentes en el territorio de Estados Unidos acreditados para emitir estas certificaciones, además de 40 agentes extranjeros. En el caso de Costa Rica, el único agente acreditado para certificar la calidad de alimentos orgánicos, de conformidad con el NOP, es Eco-lógica S.A. tal como puede verificarse en la dirección

<http://www.ams.usda.gov/AMSV1.0/ams.fetchTemplateData.do?template=TemplateJ&navID=NationalOrganicProgram&leftNav=NationalOrganicProgram&page=NOPACAs&description=USDA%20Accredited%20Certifying%20Agents&acct=nopgeninfo>

Para un mayor detalle acerca de la acreditación y certificación se recomienda revisar la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ams.usda.gov/AMSV1.0/ams.fetchTemplateData.do?template=TemplateN&navID=CertifiersNOPNationalOrganicProgramHome&rightNav1=CertifiersNOPNationalOrganicProgramHome&topNav=&leftNav=NationalOrganicProgram&page=NOPCertifiers&resultType=&acct=nopgeninfo>

Un aspecto muy relevante en cuanto a la certificación de productos orgánicos es el estatus de *tercer país*. Bajo este esquema, las importaciones de terceros países

Productos frescos: Condiciones de acceso al mercado estadounidense



están sujetas a un sistema de reconocimiento o equivalencia. Los reglamentos de producción orgánica de Costa Rica permiten que el país tenga el estatus de tercer país en la Unión Europea y Estados Unidos,



V. Logística de Exportación

1. Canales de Distribución

En el caso de los productos frescos existen varias opciones en cuanto a los canales de distribución que se utilicen para comercializarlos en el mercado estadounidense. En cada uno de ellos participan diversos intermediarios hasta llegar al consumidor final. Es claro que el mecanismo que aplique a cada producto fresco podrá ser muy diferente dependiendo de la naturaleza, volumen transado, entre otros, del producto e incluso del nivel de conocimiento y utilización que exista del producto en el mercado estadounidense. De allí que sea conveniente analizar para cada producto, la opción que más se ajuste en cada caso. Algunos de las posibles opciones o participantes en este proceso pueden ser:

- *Agentes o brokers*

Es una de las formas más económicas de distribución, dada la dificultad de realizar las ventas directamente. Se puede contratar a un agente, el cual representa a la empresa en el territorio de Estados Unidos, inclusive podría encargarse de los trámites de importación del producto. Es preciso indicar que utilizar agentes comercializadores implica un incremento del precio de venta para el consumidor final igual al margen de ganancia o *mark up* que defina el agente.

Sin embargo, se señala que en el caso de pequeños exportadores, contactar a un agente puede ser mucho más difícil, dado que introducir productos nuevos representa un gran costo.

El CBP tiene a disposición del público información general acerca de los agentes comercializadores, la cual se encuentra disponible en la dirección de Internet http://www.cbp.gov/xp/cgov/trade/trade_programs/broker/

- *Compradores institucionales*

Se refiere a los intermediarios comerciales que compran los productos para luego revenderlos a diferentes instituciones como restaurantes, escuelas, minimercados, entre otros. Pueden vender a los consumidores finales o comerciantes detallistas.

- *Mayoristas*

Estos se encargan de distribuir el producto a comerciantes minoristas. Pueden contactar a otros intermediarios que se encarguen de transportar el producto a cualquier parte del país, por lo general este servicio puede ser mucho más costoso y eficiente que utilizar el servicio de correo estatal.

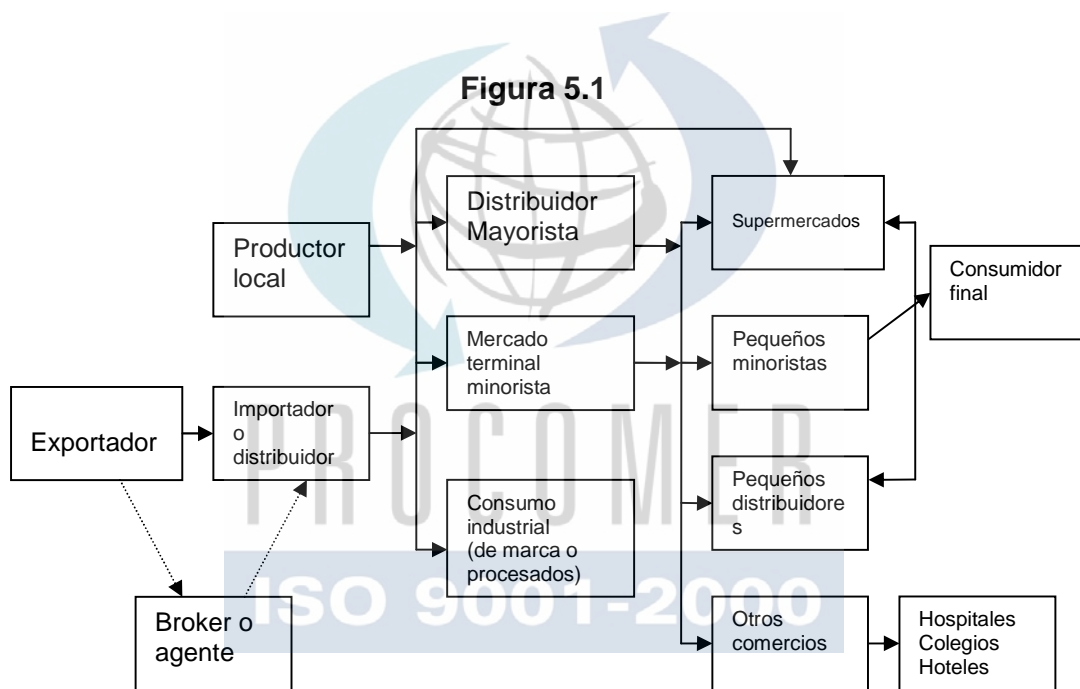
- *Comerciantes masivos*

Se refiere principalmente a las grandes cadenas de supermercados, las cuales venden el producto al consumidor final.

- **Detallistas**

Estos también venden el producto al consumidor final, pero son tiendas de menor tamaño que grandes cadenas de supermercados. Pueden ser distribuidores-detallistas.

Esquemáticamente, se pueden representar los canales de distribución de la siguiente forma:



Fuente: USDA

2. Puertos de entrada

Estados Unidos cuenta con una red de infraestructura muy desarrollada, tanto a nivel de puertos como de aeropuertos. Por las condiciones geográficas y las características del producto, el transporte marítimo es el más usado, sin embargo existen mercancías que se transportan por vía aérea.

Algunos de los principales puertos de carga en Estados Unidos son los siguientes:

Cuadro 5.1
Estados Unidos: Principales puertos de carga

Puerto	Ubicación	Comentarios
Houston	Océano Atlántico	Muelles para contenedores y carga en general, transporte de pasajeros, agua potable y gasolineras.
Long Beach	Océano Atlántico	Muelles para contenedores y carga, agua potable.
Los Ángeles	Océano Pacífico	Muelles para contenedores y carga en general, transporte de pasajeros, agua potable, gasolineras.
Filadelfia	Océano Atlántico	Muelles para contenedores y carga, agua potable.
Tampa	Océano Atlántico	Muelles para contenedores y carga en general, transporte de pasajeros, agua potable.
New York	Océano Atlántico	Muelles para contenedores y carga en general, transporte de pasajeros, agua potable, gasolineras
Duluth	Océano Atlántico	Muelles para carga en general, transporte de pasajeros, agua potable.
New Orleans	Océano Atlántico	Muelles para contenedores y carga en general, transporte de pasajeros, agua potable.
Baltimore	Océano Atlántico	Muelles para contenedores y carga en general, transporte de pasajeros, agua potable.
Boston	Océano Atlántico	Muelles para contenedores y carga en general, transporte de pasajeros, agua potable, gasolineras.
Miami	Océano Atlántico	Muelles para contenedores, transporte de pasajeros, agua potable

Fuente: www.portguide.com

La mayoría de los productos frescos costarricenses ingresan por los puertos de New York, New Jersey y Miami, los cuales cuentan con un alto nivel de automatización y soporte a los procesos de desalmacenaje, particularmente en lo referente a contenedores.

En el Anexo 4 se detallan los productos frescos autorizados a ingresar a Estados Unidos, clasificados por los puertos de entrada en los cuáles pueden arivar los embarques, esto porque algunas plagas no resisten el clima en el norte del país, pero sí en el sur.

Para un desglose de todos los puertos de entrada, ya sean marítimos, terrestres o aéreos se recomienda revisar la siguiente dirección electrónica del CBP

<http://www.cbp.gov/xp/cgov/toolbox/contacts/ports/>

3. Compañías que brindan servicios de transporte desde Costa Rica

Algunas compañías que brindan servicios de transporte internacional a Estados Unidos son:

- Transporte aéreo

Cuadro 5.2
Empresas que brindan servicio de transporte aéreo hacia Estados Unidos

Empresa	Frecuencia
AEROEXPRESS S.A.	Diario
AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA, S.A. DE CAPITAL VARIABLE	Temporada Baja: Mayo-Nov; Frecuencias Diarias sujeto a temporada, temporada baja más fácil. China diaria
AIMAR LOGISTICS	A convenir con el cliente
AIMI CARGA SA	Diarios
AMERICAN AIRLINES INC	Diarios
CONTINENTAL CARGO	2 veces a la semana
DELTA AIR LINES INC	Diarios
DHL AERO EXPRESO, S. A.	Varía, depende de la ruta y conexión
FERMAN	Depende
MARTINAIR HOLLAND N.V.	Diarios (vía Miami)
UPS DE SAN JOSE, S.A.	Diarios

Fuente: PROCOMER con base en información suministrada por las empresas

- *Transporte marítimo*

Cuadro 5.3
Empresas que brindan servicio de transporte marítimo hacia Estados Unidos

Empresa	Frecuencia
AIMAR LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	A convenir
AIMI CARGA, S.A.	cada 10 días
COMPAÑÍA BANANERA DEL TRÓPICO A Y H	A convenir
OCEAN TRANSPORT S.A	Semanal
AGENCIA MARÍTIMA TRANSMARES	Semanal
REX INTERNACIONAL DE COSTA RICA	Semanal
CR BOX EXPRESS	Semanal
Grupo Mega Costa Rica	Semanal o quincenal

Fuente: PROCOMER con base en información suministrada por las empresas

Es preciso indicar que para un mayor conocimiento acerca de las compañías que brindan servicio de transporte marítimo o aéreo hacia Estados Unidos es importante consultar con un agente aduanal, quien mismos podrá brindar más información acerca de tarifas, rutas, frecuencias y posibilidades de consolidación de carga.

Bibliografía

Customs and Border Protection. 2003. **Importing into the United States. A Guide for Commercial Importers.** Recuperado de la dirección electrónica

Dund and Bradstreet. 2005. **Exporter`s Encyclopaedia.**

Hinkelman, Edward. 2004. **Importers Manual USA.** World Trade Press, 4th Edition.

Instituto Interamericano par la Cooperación Agrícola. 2005. **Mercado de Estados Unidos. Guía para identificar los principales requisitos exigidos para la importación de productos agrícolas frescos y procesados.** Serie Agronegocios. Cuadernos para la Exportación.

Promotora del Comercio Exterior. 2004. **Condiciones de acceso a Estados Unidos. Productos Frescos.** Gerencia de Inteligencia Comercial.

Promotora del Comercio Exterior. 2004. **Condiciones de acceso a Estados Unidos. Agroindustria.** Gerencia de Inteligencia Comercial.

Promotora del Comercio Exterior. 2006. **Compendio Lineamientos Generales para el Pretrámite de Exportación.** Ventanilla Única de Comercio Exterior.
<http://www.procomer.com/tramites/docs/Manuales/VU-I-02.04%20Lineamientos%20Generales%20Pretramite%20Exportacion.pdf>

UNCTAD. **The United States Market for Organic Food and Beverages.** 2002. Recuperado de la dirección electrónica:
<http://www.intracen.org/Organics/documents/us-market.pdf>

United States Department of Agriculture, Animal and Plant Health Inspection Services. 2004. **Fresh Fruits and Vegetables Import Manual.** Recuperado de la dirección electrónica
<http://www.cbp.gov/linkhandler/cgov/toolbox/publications/trade/iius.ctt/iius.pdf>

Páginas de Internet

Centro de Excelencia Fitosanitaria. **Requisitos Fitosanitarios para la Exportación de Productos Frescos de Colombia a los Estados Unidos.** Recuperado de la dirección electrónica <http://www.ica.gov.co/CEF/requisitos.htm>

Consumer Border Protection. **Importing Quotas.** Cuotas de Importación es Estados Unidos.
http://www.cbp.gov/xp/cgov/trade/trade_programs/textiles_and_quotas/guide_import_goods/commodities.xml#TariffRateQuotasHTSUS

Ministerio de Comercio Exterior. **Las reglas de origen del SGP.**
<http://www.comex.go.cr/difusion/ciclo/2000/jzu%C3%B1iga/default.htm>

Ministerio de Comercio Exterior. **Texto del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos.**
<http://www.comex.go.cr/acuerdos/comerciales/CAFTA/textofoliado/default.htm>

United States Department of Agriculture. **Importing Regulations and Policies.**
http://www.usda.gov/wps/portal/!ut/p/s.7_0_A/7_0_1OB?navid=IMPORTING_GOODS&parentnav=MARKETING_TRADE&navtype=RT.

United States Department of Agriculture. **USDA Quality Standards.**
<http://www.ams.usda.gov/AMSV1.0/ams.fetchTemplateData.do?template=TemplateG&navID=GradingCertificationandVerification&leftNav=GradingCertificationandVerification&page=Standards&description=Standards&acct=AMSPW>

United States International Trade Commission. **Harmonized Tariff Schedule of the United States. General Rules of Interpretation.**
<http://hotdocs.usitc.gov/docs/tata/hts/bychapter/0800gn.pdf>

United States Patent and Trademark Office. **Trademark requirements.**
<http://tess2.uspto.gov/tmdb/tmep/0800.htm>

PROCOMER
ISO 9001-2000



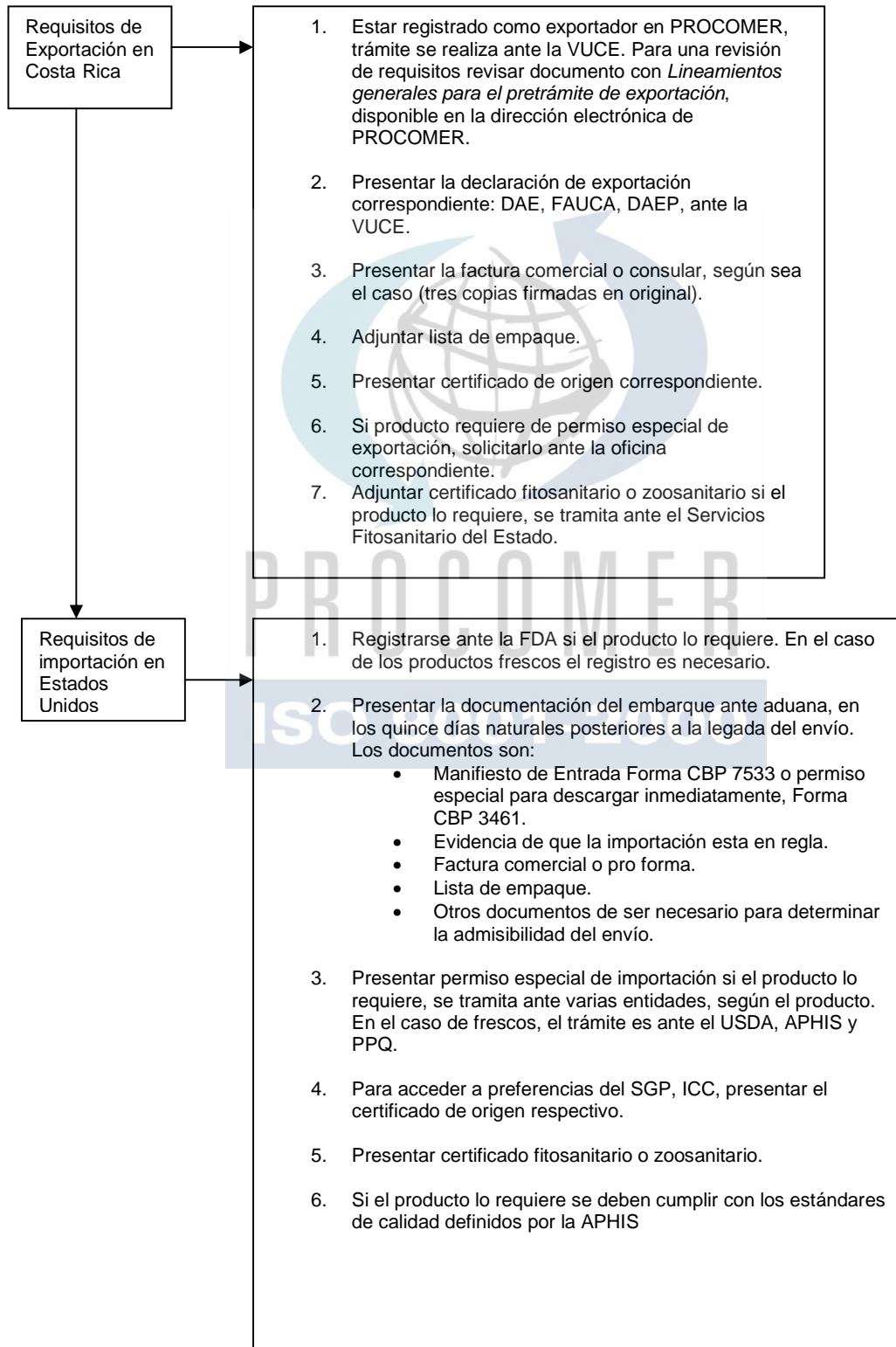
Anexo 1

Partidas Excluidas del SGP de Estados Unidos para productos frescos, por país

Partida	País
0703.20.00	Argentina
0708.90.30	Ecuador
0709.20.10	Perú
0710.29.15	India
0710.29.30	Ecuador
0713.40.20	India
0713.90.10	Perú
0713.90.80	India
0714.10.10	Costa Rica
0714.10.20	Costa Rica
0714.90.45	Costa Rica
0802.90.94	Cote d'Ivoire
0804.50.80	Philippines
0805.50.30	Jamaica
0805.90.01	Jamaica
0811.90.10	Costa Rica
0811.90.50	Costa Rica
0813.10.00	Turkey

Anexo 2

Trámites de Exportación hacia Estados Unidos



Anexo 3

Procedimiento para la importación de la FDA

Dado que la mayoría de los productos del sector deben cumplir con la reglamentación y requerimientos de importación de la FDA, a continuación se detalla el procedimiento general de importación aplica dicha agencia:

1. El agente o importador tramita los documentos ante el Servicio de Aduanas de EE UU dentro de los cinco días hábiles a la fecha de arribo del embarque al puerto.
2. La FDA es notificada del ingreso de alimentos regulados por medio de copias duplicadas de los documentos aduaneros de ingreso (formas CF 3461, CF 3461 ALT, CF7501 o alternativo), copia de la factura comercial y un depósito para cubrir los impuestos potenciales de importación o un depósito para cubrir impuestos potenciales de importación, impuestos varios y multas.
3. La FDA revisa los documentos de importación para determinar si debe llevar a cabo un examen físico, un examen en el muelle o análisis de laboratorio de muestras.
 - 4.1. Si se toma la decisión de no recolectar una muestra la FDA envía una *Nota de Autorización* a la aduana y al importador. El cargamento es liberado en cuanto a los requisitos ante esta agencia
 - 4.2. Si se toma la decisión de tomar una muestra, basada en:
 - -Naturaleza del producto
 - -Prioridades de la FDA
 - -Historia previa de la mercancía

La FDA envía una *Nota de Muestreo* a la aduana y al importador. El cargamento debe ser mantenido intacto hasta nuevo aviso. Una vez tomada la muestra el cargamento se puede mover hacia otro puerto o almacén.

1. FDA envía la muestra física a un Laboratorio de la FDA del Distrito, para el análisis respectivo.

Si el análisis determina que el producto no cumple con la reglamentación vigente, la FDA envía una *Nota de Detención y Audiencia* al Servicio de Aduanas de EE UU y al importador en la cual:

- Especifica la naturaleza de la violación.
- Proporciona al importador diez días hábiles para presentar testimonio sobre la admisibilidad del cargamento.

Esta audiencia es la única oportunidad para el importador de presentar una defensa de la importación o presentar pruebas que indiquen como el cargamento cumplirá con los requisitos de entrada.

7.1. Si el consignatario, dueño o representante legal responde a la Nota de Detención y Audiencia, esto permite la prestación de un testimonio oral o escrito sobre la admisibilidad del cargamento, la FDA conduce una audiencia para determinar la admisibilidad del producto.

7.1.1. La FDA conduce una audiencia concerniente a la admisibilidad del producto. La audiencia es una oportunidad para presentar datos relevantes y está limitada a evidencia pertinente al caso.

El importador presenta evidencia (certificados de análisis de muestras examinados por un laboratorio confiable y los cuales están dentro de las recomendaciones oficiales sobre niveles de contaminantes y defectos de alimentos para uso humano) indicando que el producto cumple con los requisitos. Resultados analíticos certificados de las muestras, pueden ser presentados. En este caso, se procede la siguiente manera:

- La FDA obtiene una muestra de seguimiento para determinar si el producto puede ingresar al país.
- Si la FDA encuentra que la muestra está *"en cumplimiento"*, envía una *Nota de Liberación* con la declaración *"Originalmente Detenido y Ahora Liberado"* es al Servicio de Aduanas y al importador.
- Si la FDA encuentra que la muestra no cumple con los requisitos, el importador puede enviar una *Solicitud de Autorización para el Reacondicionamiento o para Llevar a cabo Otras Medidas* o bien, la FDA publicará una *Nota de Rechazo de Admisión*.
- En el segundo caso, la FDA recibe una confirmación del Servicio de Aduanas de los EE UU de la exportación o destrucción del cargamento. Le exportación o destrucción de la mercancía registrada en la Nota de Rechazo de Admisión es llevada a cabo bajo la dirección de Aduanas.

7.1.2. La FDA conduce una audiencia concerniente a la admisibilidad del producto. La audiencia es una oportunidad para presentar datos relevantes y está limitada a evidencia pertinente al caso y el importador presenta una *Solicitud de Autorización para Reacondicionar o Llevar a Cabo Otras Medidas (FDA Form FD 766)*. La solicitud pide permiso para convertir un alimento adulterado o mal etiquetado en un producto que cumple con los requisitos, bien por cambiar la etiqueta, o al transformarlo para uso no comestible. Se debe proporcionar un método detallado describiendo el proceso mediante el cual el alimento cumplirá con los requisitos de la FDA. En este caso:

- La FDA evalúa los procedimientos de reacondicionamiento propuestos por el importador. Se requiere de una fianza para el pago de compensaciones por pérdidas.
- Si la FDA aprueba los procedimientos de reacondicionamiento del importador, la solicitud aprobada contiene la declaración "*La Mercancía Debe Permanecer Intacta Pendiente del Comprobante de la Nota de Liberación de la FDA.*". El importador completa todos los procedimientos de reacondicionamiento e informa a la FDA que los productos están listos para inspección/reunión de muestras.
- La FDA realiza inspecciones de seguimiento/reunión de muestras para determinar el cumplimiento con los términos de la autorización de reacondicionamiento.
- Si el análisis de la FDA encuentra que la muestra está en cumplimiento, se envía *Nota de Liberación* al importador y al Servicio de Aduanas. Los cargos por la supervisión de la FDA son estimados en la *Forma FD 790* de la FDA. Se envían copias a las Aduanas de los E.E.U.U. la cual es responsable de obtener el pago total incluyendo cualquier gasto incurrido por su propio personal.
- Si el análisis de la FDA encuentra que la muestra no está aún en cumplimiento, los cargos por la supervisión de la FDA son estimados en la *Forma FD 790* de la FDA. Se envían copias a las Aduanas la cual es responsable de obtener el pago total incluyendo cualquier gasto incurrido por su propio personal.
- Si la FDA no aprueba los procedimientos de reacondicionamiento del solicitante si la experiencia previa muestra que el método propuesto no tendrá éxito. Una segunda y última petición no será considerada a menos que contenga cambios significativos a los procesos de reacondicionamiento para asegurar una probabilidad razonable de éxito. El solicitante es informado en la *forma FD 766* de la FDA.
- En los dos casos anteriores la FDA envía al importador una *Nota de Rechazo de Admisión*. Esta es la misma persona o compañía a quien se le envió la Nota de Muestreo. A todos los que han recibido la Nota de Muestreo, la Nota de Detención y de Audiencia, se les envía una copia de la Nota de Rechazo.
- La FDA recibe confirmación de las Aduanas de los EE UU de la exportación o destrucción del cargamento. La exportación o destrucción de la mercancía registrada en la Nota de Rechazo de Admisión es llevada a cabo bajo la dirección de Aduanas de los Estados Unidos.

7.2. Si el consignatario, dueño o representante legal no responde a la Nota de Detención y Audiencia ni solicita una extensión del período para la audiencia, la FDA envía al importador una *Nota de Rechazo de Admisión* del producto

Anexo 4

Productos Frescos que Costa Rica puede exportar a Estados Unidos según puertos permitidos

ALL ^{al}	NA ^{bl}	SAG ^{cl}	PR ^{dl}	USVI NP ^{el}
<i>Allium</i> spp. Arugula (leaf, stem) Arrowroot Asparagus Ayale Banana (fruit, leaf) (no permit) ¹ Basil (whole plant) Bean ² , garden, <i>Phaseolus vulgaris</i> , T101-k-2 or T101-k-2-1 ¹⁴ Beet Blackberry (fruit) <i>Brassica</i> spp. (whole plant) Carrot (whole plant) Cassava Celery Chervil Chicory, <i>Cichorium</i> spp. (whole plant) Cilantro (above ground parts) Coconut (with husk and milk) ³ Corn, green Cornsalad, <i>Valerianella locusta</i> (whole plant) Cucurbit (above ground parts) (commercial consignments only) ⁴ Dasheen Dill (leaf, stem, root) Durian Eggplant (commercial consignments only) False coriander Fennel Grapefruit T107-b ⁵ Jicama (root) Kale, Chinese (leaf and stem) Lettuce Lime, sour Mango T102-a ⁶ <i>Mentha</i> spp.	Artichoke, globe (immature flower heads) Artichoke, Jerusalem Chayote Bean, lima ⁹ (pod or shelled) Cacao bean pod Chickpea Cucurbit ⁴ Ethrog, T107-a ¹⁰ Grapefruit T107-b ⁵ Lemon (smooth skinned lemon of commerce) Orange, sweet T107-b ⁵ Pigeon pea, (pod or shelled) ⁹ Tangerine T107-b ⁵	Artichoke, Jerusalem Chayote	Chickpea	Artichoke, Jerusalem Bean, garden, <i>Phaseolus vulgaris</i> , T101-k-2 or T101-k-2-1 ¹⁴ Cucurbit ⁴

Productos frescos: Condiciones de acceso al mercado estadounidense

ALL ^{a/}	NA ^{b/}	SAG ^{c/}	PR ^{d/}	USVI NP ^{e/}
Miner's lettuce (above ground parts) Okra (pod) Orange, sweet T107-b 5 <i>Origanum</i> spp. (leaf, stem) Papaya (fruit) 7 8 (Solo or solo cultivars, like Formosa or Maradol) Parsley Parsnip Pea, (pod or shelled) Pepper 11 Pineapple 7 <i>Piper nigrum</i> (fresh peppercorn) Radish (root) (may also be called Chinese turnip) Rambutan 12 (fruit or cluster of fruit) Raspberry (fruit) Rosemary Rutabaga Sage Salsify Sorrel (above ground parts) Spinach Strawberry Summer savory Swiss chard Tangerine T107-b 5 Tarragon Thyme Tomato (green only) (commercial consignments only) Tomato 13 (fruit) (pink or red) (commercial consignments only) Turnip Watercress Yam (tuber), T101-f-3 14				

Notes:

a/ All: Cualquier puerto de entrada en Estados Unidos.

b/ NA: Puertos del Atlántico Norte.

c/ SAG: Puertos del Atlántico Norte y Golfo de México.

d/ PR: Puerto Rico

e/ USVI NP: Islas Vírgenes Estadounidenses y Pacífico Norte.

1 Inspect plantains, cooking bananas, and bananas which differ from the usual bananas of commerce for internal feeders (fruit flies).

2 If *Cydia fabivora*, *Epinotia aporema*, or *Maruca testulalis* is found, see the special procedures for taking regulatory action on [Beans Infested with *Cydia fabivora*, *Epinotia aporema*, and *Maruca testulalis*](#).

3 The fruit must be accompanied by a phytosanitary certificate from Costa Rica with an additional declaration stating that the fruit is of the Malayan dwarf variety or Maypan variety (=F1 hybrid, Malayan Dwarf x Panama Tall) (which are resistant to lethal yellowing disease) based on verification of the parent stock.

4 Ivy gourd (*Coccinia grandis*) is PROHIBITED ENTRY into Hawaii.

5 If treatment has not been completed before entry, HOLD the consignment and CONTACT PPQ through proper channels. The fruits or vegetables may arrive in the U.S. only:

At ports located north of 39° latitude and east of 104° longitude

At ports that have approved cold treatment facilities (refer to the PPQ *Treatment Manual* for a list of current approved cold treatment facilities)

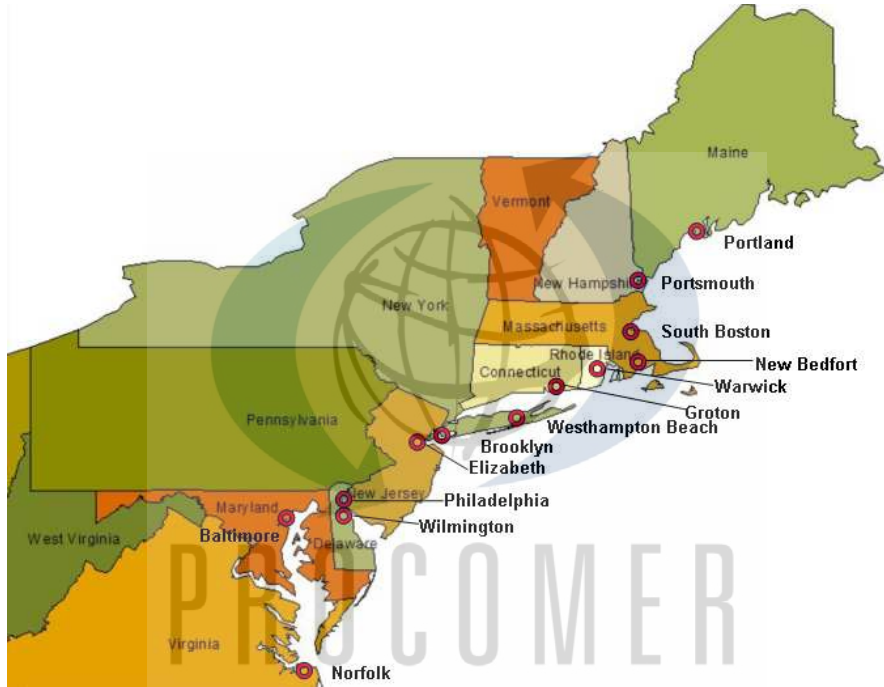
6 Mangoes must be treated with a hot water dip at an APHIS approved facility in Costa Rica. Each box must be marked with the following statement: "APHIS-USDA TREATED WITH HOT WATER." The consignment must be accompanied by the original copy of the PPQ Form 203 completed and signed by the APHIS officer on site in Costa Rica.

7 Papayas and pineapples are PROHIBITED ENTRY into Hawaii.



Anexo 5 Puertos de Entrada Productos Frescos

Estados Unidos: Puertos de Entrada Atlántico Norte



ISO 9001-2000

Estados Unidos: Puertos de Entrada Atlántico Sur



Estados Unidos: Puertos de Entrada Golfo de México



Estados Unidos: Puertos de Entrada Costa Oeste



Fuente: CEF, Colombia, <http://www.ica.gov.co/CEF/requisitos.htm>